

del Reglamento del mismo, fecha 1.º de abril de 1927, para el nombramiento de Ingeniero Auxiliar agregado al referido Centro, del Ingeniero de Minas don José Castells Cabezón, dispensándosele de la edad por pasar de la dispuesta en el párrafo segundo del citado artículo, teniendo para ello muy en cuenta los méritos extraordinarios del referido Ingeniero y su especialización en los estudios científicos modernos sobre la estructura y cualidades de los carbones.

Este Ministerio, conformándose con la referida propuesta, ha tenido a bien nombrar, con carácter temporal, Ingeniero Auxiliar agregado del Instituto Geológico y Minero de España al Ingeniero señor Castells Cabezón, quien percibirá en tanto le corresponda reingresar en el servicio activo del Cuerpo la remuneración anual, por compensación de sueldo, de 9.600 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º y concepto 15, y la gratificación, también anual, de 5.000 pesetas con cargo a los mismos capítulo, artículo y grupo y al concepto 17, ambos del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1945.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 3 de septiembre de 1945 por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco Condeminas Mascaró y don Luis Suárez-Llanos Menacho.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Condeminas Mascaró,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Suárez-Llanos Menacho,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de septiembre de 1945 sobre reglamentación de la Sección de Filología románica en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada, Murcia y Salamanca.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 2 de marzo del año actual por el que se establecen los estudios de las Secciones de Filología románica en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada, Murcia y Salamanca y próximo a comenzar el curso académico de 1945-46, en el cual se desarrollarán dichos estudios, es preciso dictar las normas de aplicación del mencionado Decreto en relación con el de Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras de 7 de julio de 1944, por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Las enseñanzas del período de Licenciatura especializada de la Sección de Filología románica en las Universidades de Granada, Murcia y Salamanca se desarrollarán conforme al plan que se fija en el artículo 53 del Decreto de 7 de julio de 1944.

Segundo. La plantilla de cátedras numerarias propias de la Sección que se establece en dichas Universidades por Decreto de 2 de marzo del año actual, estará compuesta por los seis Catedráticos que se determinan en el artículo 80 del Decreto de 7 de julio de 1944, en su párrafo primero.

Tercero. Queda suprimida la Cátedra de Lengua y Literatura españolas y Literatura Universal, correspondiente a los cuatrimestres primero, segundo, tercero y cuarto de Estudios comunes, en las Universidades de Granada, Murcia y Salamanca, que fué creada por Decreto de 7 de julio de 1944 (párrafo primero del apartado segundo del artículo 80).

Cuarto. Son aplicables a las Universi-

sidades de Granada, Murcia y Salamanca los encargos de curso que se determinan en los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del apartado tercero del artículo 80 del mencionado Decreto de 7 de julio de 1944.

Quinto. Queda sin efecto, en cuanto se refiere a la Universidad de Salamanca, lo dispuesto en el párrafo quinto del apartado tercero del artículo 80 del Decreto de 7 de julio de 1944.

En la Universidad de Granada se encargará de la disciplina de Historia de la Literatura española (desde los orígenes al siglo XV) del cuatrimestre séptimo de la Sección de Filología semítica, uno de los Catedráticos de «Historia de la Lengua y de la Literatura española y Literatura Universal», siempre que no tenga a su cargo más de dos encargos de curso, modificándose con ello lo prevenido en la primera parte del apartado séptimo del párrafo tercero del artículo 80 del Decreto de 7 de julio de 1944.

Sexto. Queda sin efecto la supresión de la Cátedra de «Paleografía», de la Universidad de Granada, que se previene en la disposición transitoria, sexta del Decreto de 7 de julio de 1944. El Catedrático de esta disciplina vendrá obligado además a explicar el «Latín Medieval» del cuatrimestre quinto de la Sección de Filología semítica.

Séptimo. Se crea la Cátedra de «Paleografía» en la Universidad de Salamanca, que comprenderá la «Paleografía y Crítica textual» del cuatrimestre noveno de la Sección de Filología clásica y la «Paleografía española» del cuatrimestre décimo de la Sección de Filología románica, desempeñada por un Catedrático.

Octavo. Se crea la Cátedra de «Paleografía» en la Universidad de Murcia para la disciplina de «Paleografía española» del cuatrimestre décimo de la Sección de Filología románica, desempeñada por un Catedrático.

Noveno. De la disciplina de «Latín vulgar» (con comentarios de textos) del cuatrimestre quinto de la Sección de Filología románica, se encargará en la Universidad de Salamanca uno de los Catedráticos de «Filología latina», a propuesta del Decano, y en las Universidades de Granada y Murcia, el Catedrático de «Lengua y Literatura latinas» de los estudios comunes.

Décimo. Son aplicables a los Catedráticos y Encargados de Cátedra o curso de la Sección de Filología románica de las Universidades de Granada, Murcia y Salamanca, las gratificaciones y dotaciones establecidas en los párrafos primero y segundo del artículo 86 del referido Decreto de 7 de julio de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 12 de septiembre de 1945 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona don Joaquín Dualde Gómez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de septiembre de 1934, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 15 de agosto próximo pasado, a don Joaquín Dualde Gómez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 19 de septiembre de 1945 por la que se aprueban obras en el Palacio de Fonseca, en Santiago de Compostela, para Instituto «Padre Sarmiento», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reforma y consolidación de una parte del Palacio de Fonseca, de Santiago de Compostela para destinarla al Instituto «Padre Sarmiento», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, formulado por el arquitecto don Eduardo Baselga, por poder del facultativo don Joaquín Maquero, que se halla ausente, cuyo presupuesto de ejecución material importa 198.828,75 pesetas y asciende a 208.223,39 pesetas una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra en razón de 6,50 por 100, una vez descontados el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 6.461,93; honorarios de aparejador, 30 por 100 de la an-

terior partida, pesetas 1.938,57; 0,50 por 100 de premio de pagador, 994,14 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el Artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que por Decreto Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el Capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de primero de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en 8 de agosto último y 17 del corriente la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su importe total de 208.123,39 pesetas, que se realice por administración y se abone con cargo al Capítulo tercero, Artículo cuarto, Grupo primero, Concepto segundo, Subconcepto tercero del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 26 de septiembre de 1945 por la que se aprueban obras de reparación y conservación del Colegio Mayor «Felipe II» en la Hospedería del Colegio de Santa Cruz, de Valladolid.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y conservación del Colegio Mayor Universitario «Felipe II», en la Hospedería del Colegio de Santa Cruz, en Valladolid, formulado por el Arquitecto don Constantino Candela, cuyo presupuesto de ejecución material importa 47.151,98 pesetas. Se suprimen los honorarios de Arquitecto y Aparejador en armonía con lo que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el premio de pagaduría, ya que el libraniento se ha de hacer a favor del Patronato Universitario;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que en 20 y 25 de septiembre la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su importe de ejecución material de 47.151,98 pesetas; que las obras se realicen por administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDENES de 22 de septiembre de 1945 por las que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan de las localidades que se citan.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica de Muro-Astráin (Navarra), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Evisión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola «San Antonio Abad» de Canals (Valencia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento